



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 37 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

08 FEB 2024

**VISTOS:**

Solicitud S/N° de fecha 24 de noviembre del 2023 con HRC. N° 3703, Informe, Informe N° 15-2024/GRP-420010-420613 de fecha 24 de enero del 2024, memorándum N° 56-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 25 de enero del 2024, Informe Legal N° 020-2024/GRP-420010-420610 de fecha 31 de enero del 2024, memorándum N° 65-2024-GRP-420010.420610 de fecha 01 de febrero del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 24 de noviembre del 2023 con HRC. N° 3703, el administrado MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DÍAZ, identificado con DNI N° 03622382, con domicilio en caserío Las Palmeras Marcavelica – Sullana - Piura; solicita cumplimiento de los beneficios laborales;

Que, mediante informe N° 015-2024/GRP-420010-420613 de fecha 24 de enero del 2024, la Unidad de Personal concluye, que lo petitionado por el administrado MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DÍAZ, sobre pago del beneficio de Canasta familiar de dos mil quinientos con 00/100 soles (S/ 2,500.00) y seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00) correspondientes al año 2022 razón de bono extraordinario autorizado para mencionado año y el bono de seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00) del año 2023, correspondiente a la autorización extraordinaria de entrega de estos beneficios, deben ser obtenidos mediante un mandato judicial, puesto que quienes vienen percibiendo dichas bonificaciones de "Canasta de alimentos" tienen resoluciones Judiciales firmes o medida cautelar, esperando el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 37-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 08 FEB 2024

Que, mediante memorándum N° 056 - 2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 25 de enero del 2024 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al cumplimiento de los beneficios laborales, solicitado por el administrado MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DÍAZ, adjuntando el informe N° 015-2024/GRP-420010-420613 de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2024-GRP-420010-420610, de fecha 31 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye se declare **IMPROCEDENTE** la dación el pago del beneficio de la Canasta familiar de dos mil quinientos con 00/100 soles (S/ 2,500.00); seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00) del año 2022 razón de bono extraordinario para mencionado año y el bono de seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00) del año 2023; debiendo el recurrente ir al poder Judicial, a fin de que sus pedidos sean ordenados, por parte de ese Poder del Estado, previo los procesos judiciales que corresponda.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado MANUEL DE LA CRUZ ALBURQUEQUE DÍAZ; sobre el cumplimiento de los beneficios laborales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley al Sr. Manuel de la Cruz Alburqueque Díaz, en su domicilio Caserío Las Palmeras-Marcavelica – Sullana- Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

